

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1194-2018-OS/DSHL**

Lima, 31 de enero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700034019, Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 499-2017-INAB-1, de fecha 02 de junio de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° DSHL-161-2018 de fecha 23 de enero de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°20503238463.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 499-2017-INAB-1, de fecha 02 de junio de 2017, se evaluó si la empresa **BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p>No cumplir con el "PROCEDIMIENTO: Maniobras de Amarre y Desamarre N° P.FLOTA-003".</p> <p>Mediante la Carta BPZ-EP-253-2017 de fecha 21 de abril del 2017, la empresa BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L. presentó a Osinergmin el documento "PROCEDIMIENTO: Maniobras de Amarre y Desamarre N° P.FLOTA-003", cuyo numeral 6.2.1 dispone, como precaución de seguridad para las maniobras, que <i>"el personal debe mantenerse claro y alejado de los cabos de amarre cuando éstos se encuentren firmes y trabajando"</i>.</p> <p>En relación a si el personal se mantuvo alejado o no de los cabos de amarre al momento de producirse el accidente, según las declaraciones de los testigos, en el lugar del accidente se encontraban el oficial de cubierta Marcos Capacyachi, el bombero Luis Girón S. y el marinero José Soto Periche, es decir, el personal no se mantuvo alejado de los cabos de amarre, sino por el contrario, se encontraban realizando las maniobras.</p>	<p>Artículo 14° del Reglamento de Exploración y Explotación aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM</p>	<p>Artículo 14°.- Responsabilidades El Contratista será responsable de la ejecución del trabajo en concordancia con las normas y los reglamentos de seguridad aplicables, así como de las buenas prácticas de trabajo de la industria del petróleo.</p>



RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 1194-2018-OS/DSHL

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	<p>En su declaración escrita, el capitán Thomas Tasayco Vásquez refiere que <i>“los cabos de proa Br estaban con seno y los cabos de proa Er estaban trabajando con mucha fuerza”</i>; el señor Marco Capacyachi Yerva refiere que <i>“(…) a pocos minutos de estar en proa nos percatamos que los cabos de la banda de estribor estaban trabajando con fuerza y los cabos de la banda de babor se encontraban con seno (…)”</i>; el señor Luis Alfonso Girón Seminario refiere que <i>“(…) al ver las malas condiciones del mar, procedo con el piloto Marco Capacvachi y el marinero José Soto hacia proa; percatándonos que los cabos de la boya estribor estaban trabajando con mucha tensión (…)”</i>. De las declaraciones de los testigos citados, se desprende que, al momento de la ocurrencia del accidente del señor José Soto Periche, los cabos se encontraban trabajando con mucha fuerza. A pesar que, debido a las malas condiciones, los cabos de la boya de estribor trabajaban con extrema tensión, el oficial de cubierta Marco Capacyachi, el bombero Luis Girón S. y el marinero José Soto Periche, no se mantuvieron alejados de los cabos de amarre, sino por el contrario, se encontraban realizando las maniobras, incumpliendo lo indicado en el numeral 6.2.1 del “PROCEDIMIENTO, maniobras de amarre y desamarre” N° P.FLOTA-003.</p>		

2. Mediante el Oficio N° 1541-2017-OS-DSHL, notificado el 13 de julio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Instrucción N° 499-2017-INAB-1, y concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. A través del escrito de registro N° 201700034019 (Carta BPZ-EP-453-2017), ingresado el 18 de julio de 2017, la empresa **BPZ EXPLORACION & PRODUCCION S.R.L.** solicitó ampliación de plazo por quince (15) días hábiles a fin de presentar sus descargos al presente procedimiento sancionador. Mediante del Oficio N° 2984-2017-OS-DSHL, notificado el 25 de julio de 2017, Osinergmin, concedió a la empresa fiscalizada una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos al Oficio N° 1541-2017-OS-DSHL. A través del escrito de registro N° 201700034019 (Carta BPZ-EP-479-2017), de fecha 17 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 1541-2017-OS/DSHL.
4. A través de Oficio N° 3660-2017-OS/DSHL de fecha 18 de septiembre de 2017, y notificado el 20 de septiembre de 2017, se solicitó a la empresa Petrotankers S.A.C. remita la manifestación de los señores Jose Soto Periche, Marco Capacyachi Yerva, Luis Alfonso Girón Seminario, el



procedimiento de trabajo de la actividad realizada y el programa de inspecciones de los cabos del área de proa babor de la barcaza Aquinnah Quattro de los últimos doce meses.

5. Por medio de escrito de registro N° 201700034019 (carta S/N) la empresa Petrotankers S.A.C. remitió la información solicitada y copia de los formatos de Informe Preliminar de Accidente e Informe Final de Accidente del señor José Soto Periche presentados a Osinergmin vía correo electrónico.
6. A través del Informe Final de Instrucción N° DSHL-161-2018 de fecha 23 de enero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** no resulta responsable por el incumplimiento al artículo 14° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; por lo cual al no haberse encontrado responsabilidad por el incumplimiento N° 1, descrito en el numeral 1 de la presente resolución, corresponde aplicar el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD¹ y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° DSHL-161-2018 de fecha 23 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe Final de Instrucción N° DSHL-161-2018 de fecha 23 de enero de 2018.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° DSHL-161-2018 de fecha 23 de enero de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.



Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos

¹ Literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en caso de no identificarse una conducta infractora de acuerdo con la Tipificación aprobada por el Consejo Directivo, se debe proceder al archivo de la instrucción.